



ORDENANZA 05/2016

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios N° 11.273
- Ley 11.354 modificatoria de la ley 11.273
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.
- La necesidad de modificar ordenanza 04/2014 de la comuna de Grutly que tiene algunas falencias.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 sobre objetivos de la ley 11.273 se persigue; la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera; a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Que el artículo 2 sobre sujetos y alcances de la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias: la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente.

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química su peligrosidad final depende de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo, destino de envases, residuos tóxicos y distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados etc.

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.

Ludrecia Madero
Tesorera



Jorge Nicollier
Presidente



COMUNA DE GRUTLY
Tel/Fax: (03496) 492506
e-mail: cgrutly@mevran.com.ar
Provincia de Santa Fe

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE GRUTLY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: Queda sujeto como "área de aplicación" de la presente ordenanza, el distrito de GRUTLY.

Artículo 2º: Queda establecida como área urbana del pueblo de GRUTLY, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza la comprendida hasta los cien (100) metros de la zonificación urbana y sub-urbana obrante en el Servicio de Catastro e información Territorial de la Provincia de Santa Fe

Artículo 3º: La delimitación del área urbana y suburbana de GRUTLY, quedara sujeta en el futuro a modificaciones, a medida que avance la urbanización en el distrito.

Artículo 4º: Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito de GRUTLY.

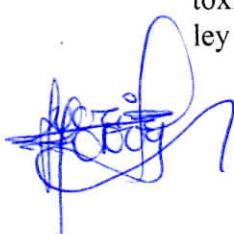
Artículo 5º: Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea en terrenos ubicados a distancias menores a los mil (1000) metros del límite del área urbana; deberá comunicar de forma escrita y adjuntando la correspondiente **receta agronómica de aplicación**, a la Comuna de GRUTLY; con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación; a los fines del análisis y posterior autorización. En dicha comunicación deberán figurar los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- B) Nombre y Apellido y número de matrícula del profesional actuante.
- C) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.
- D) Cultivo a tratar.
- E) Estado Fenológico
- F) Superficie del lote a tratar.
- G) Plagas, malezas, y/o enfermedades a controlar.
- H) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: Nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- I) Dosis de aplicación.
- J) Forma de aplicación.
- K) Fecha y hora que se comenzara con la aplicación.

Artículo 6º: Téngase especialmente en cuenta para autorizar la aplicación de productos fitosanitarios lo dispuesto en cuanto a distancia, condiciones de aplicación y clases toxicológicas de los productos a utilizar lo dispuesto por los artículos 33º, 34º, y 35º de la ley provincial N°11.273




Jorge Nicollier
Presidente





Artículo 7º: Sera responsabilidad del profesional actuante: avalar los datos enunciados en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 8º: Prohíbase la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad; de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de Pulverización o de índole conexa y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como perdidas de pico y/o tuberías de líquidos en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

Artículo 9º: Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparaciones en caso fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, y previa autorización de la misma limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.

Dicha solicitud se hará por escrito y de la misma constarán los datos de la máquina, tanto como los del propietario y también el operario de la misma si así lo fuere.

En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo tanto por dentro como por fuera con el objetivo de evitar perdida de líquido y/o emanaciones de olores provenientes de las formulaciones utilizadas.

Artículo 10º: Se prohíbe dentro del ejido urbano de GRUTLY, el depósito, almacenamiento y fraccionamiento de agroquímicos.

Artículo 11º: Las violaciones a la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 1000 U.F., multas que se duplicaran en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional.

Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales serán personales y solidariamente responsables.

Artículo 12º: Publíquese, comuníquese, transcríbase al libro de ordenanzas y resoluciones y archívese. GRUTLY 16 DE MARZO 2016.-



Jorge Nicollier
Presidente